



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día trece de febrero del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, durante el período del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro, practicada por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal Oficina Regional de Oriente, San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), Primer Regidor Suplente; **SANTOS SIXTO VILLATORO**, Tercer Regidor Suplente; **HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), Tesorera Municipal; y **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERON**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República pero en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; y el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el



presente Juicio de Cuentas como CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO), BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como HILDA MARLENY BENÍTEZ), MACARIO GARCÍA VILLATORO, SANTOS SIXTO VILLATORO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como SANTOS FAUSTINO VILLATORO), JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Doctor GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, y SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 50, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 51 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

II.- A fs. 52 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 53, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 54.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III.- Por auto de fs. 55, emitido a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la referida profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la Licenciada ZAPATA CALDERÓN, legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 56 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada Maritza Yolanda Zapata Calderón

IV.- Por auto de fs. 57, emitido a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal Oficina Regional de Oriente San Miguel de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b), y c) del Artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, referente a los responsables principales según el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, que recibieron los pagos referidos en los Hallazgos No. 3 titulado como "Las Obras deben Ejecutarse Eficientemente con el fin de Optimizar los Recursos Invertidos", No. 6 titulado como "Pagos cuestionados en Ejecución de Obras" y No. 9 titulado como "Pagos cuestionados por Servicios de Transporte". A fs. 58 corre agregado el oficio REF. CAM-V-585-2005.



V.- A fs. 59 se encuentra agregada la Nota REF. DAD-523/2005, suscrita por el Licenciado Luis Amílcar Varela Urbina, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Medio Municipal, junto con la Nota de fs. 60, suscrita por el Ingeniero Ever Benjamín Rodríguez Contreras, en su calidad de Auditor y ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 61, en la que proporciona la información solicitada en el romano anterior.

VI.- Por auto de fs. 62, emitido a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DAD-523/2005 de fs. 59, suscrita por el Licenciado **LUIS AMÍLCAR VARELA URBINA**, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República; junto con la Nota de fs. 60, suscrita por el Ingeniero Ever Benjamín Rodríguez Contreras, en su calidad de Auditor y ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 61; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- A fs. 63 se encuentra agregada el escrito, suscrito por el Licenciado Pascual Antonio Velásquez Escobar, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 64 a fs. 76.

VIII.- Por auto de fs. 77, emitido a las trece horas treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el escrito de fs. 63 suscrito por el Licenciado Pascual Antonio Velásquez Escobar, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 64 a fs. 76; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

IX.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año que antecede, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-011-2006**, el cual corre agregado de fs. 78 a fs. 82, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del



970

preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número tres, el Concejo Municipal, realizó el Proyecto "Construcción de Centro de Usos Múltiples", ejecutado en el período de mayo a septiembre del año dos mil tres, por la modalidad de contrato, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar (\$145,800.92), y en evaluación técnica y de auditoría, se constataron inconsistencias en el proceso de adjudicación y ejecución, según se detalla a continuación:

- a) El monto de la inversión, según la carpeta técnica es de Ciento Veintinueve Mil Treinta y Dos Dólares con Veinticuatro Centavos de Dólar (\$129,032.24), pero en el expediente del Proyecto, aparecen dos ofertas presentadas por la realizadora, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, en la que la primera es por un monto de Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Dólares con Ocho Centavos de Dólar (\$138,873.28), y la segunda por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar (\$145,800.92), registrando en el Libro de Adjudicaciones, en Acta número diecisiete de fecha tres de septiembre del año dos mil dos, que evidencia que está sobreborrado la cantidad de Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Colones con Dos Centavos de Colón (¢ 1,275.758.02), que es el equivalente al monto contratado.

Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-02 "ADJUDICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS": originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCIA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL



REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro, el Concejo Municipal, ejecutó el Proyecto "Perforación de Pozo en el Barrio El Calvario Municipio de Anamorós", realizado de julio a diciembre del año dos mil tres, por un monto de Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Dólares con Setenta Centavos de Dólar (\$55,542.70), contratando a la Empresa Perforaciones Dos Mil S.A. de C.V., según opinión del apoyo técnico de la auditoría, se constataron inconsistencias en su ejecución, las cuales se detallan a continuación:

- a) Las ofertas no fueron evaluadas de manera integral, la valoración se efectuó fundamentalmente en la revisión de cumplimiento de presentación de documentos (Solvens Municipales, Impuestos Internos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, Garantía de Oferta y Pago de IVA), considerando principalmente el criterio de adjudicar a la oferta evaluada con el precio más bajo.
- b) Se ejecutó el proyecto sin que éste haya estado contemplado en el Plan de Acción e Inversión elaborado por la Municipalidad.
- d) Existió atraso de 87 días en la entrega de la obra sin que la Administración Municipal haya impuesto las multas correspondientes según la Ley, cuyo monto es de Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos Dólares con Seis Centavos de Dólar (\$3,832.06). Asimismo el Concejo no autorizó ninguna prórroga que dispensara las multas que debieron determinarse al Contratista.
- e) Se suscribió el Acta de Recepción con fecha seis de diciembre del año dos mil tres, pero según informe técnico del supervisor para el día quince de diciembre aún se estaban efectuando trabajos en el pozo, por tanto el Acta de Recepción final no refleja la finalización de la obra.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 55 "EVALUACIÓN DE OFERTAS" y el Artículo 85 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal; y el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Social de la Municipios (FODES); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número ocho, se comprobó que la Municipalidad ejecutó los Proyectos "Adoquinado Completo en Barrio El Zapote" y "Empedrado Fraguado y Adoquinado en Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", ambos proyectos fueron ejecutados por la modalidad de administración, cuyos montos son de Once Mil Doscientos Cuarenta y Dos Dólares con Catorce Centavos de Dólar (\$11,242.14), y Once Mil Ciento Noventa y Dos Dólares con Seis Centavos de Dólar (\$11,192.06) respectivamente, y las fechas de realización según documentación de soporte es entre julio a octubre del año dos mil tres. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número diez, se comprobó que la Municipalidad, autorizó el pago por un



monto de Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Dólares con Ochenta y Tres Centavos de Dólar (\$ 6,162.83) al hermano del Primer Concejal Suplente del periodo actual, por prestación de servicios de suministro de materiales en proyectos, según se detalla en el cuadro de fs. 29 (página 23 del informe). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 26 literales b), c) e inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: SANTOS FAUSTINO VILLATORO, Primer Regidor Suplente; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número once, se comprobó que la Tesorera Municipal, erogó la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis Dólares con Cuarenta y Siete Centavos de Dólar (\$44,796.47), a la Empresa TERRACON S.A. de C.V., en concepto de prestación de servicios de horas máquinas en trece obras de infraestructura ejecutadas durante el periodo del veintisiete de junio del año dos mil tres al dieciséis de abril del año dos mil cuatro, en las cuales no presentaron las tres cotizaciones, sino que se adjudicó directamente a dicha empresa. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES); y el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) "Determinación de Montos para Proceder"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor; y CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Patrimonial). Según hallazgo número uno, se comprobó que la Tesorera Municipal, quien tiene un salario mensual de Seiscientos Veintiocho Dólares con Cincuenta y Ocho Centavos de Dólar (\$628.58), se ausentó de sus labores, durante el periodo del cinco de julio al cuatro de agosto del año dos mil tres, sin existir acuerdo aprobando la licencia, y según copia de pasaporte, durante ese tiempo permaneció en Estados Unidos, por lo que se cuestionan veintinueve días de salario por un monto de Seiscientos Siete Dólares con Sesenta y Tres Centavos de Dólar (\$607.63). Responderán por la cantidad de Seiscientos Siete Dólares con Sesenta y Tres Centavos de Dólar (\$607.63), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, la señora HILDA MARLENY BENÍTEZ, Tesorera Municipal. **TOTAL DEL REPARO SEIS.....\$ 607.63.** **REPARO NÚMERO SIETE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número tres, el Concejo Municipal, realizó el Proyecto "Construcción de Centro de Usos Múltiples", ejecutado en el periodo de mayo a septiembre del año dos mil tres, por la modalidad de contrato, por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar (\$145,800.92), y en evaluación técnica y de auditoría, se comprobaron inconsistencias en el proceso de ejecución, según se detalla a continuación:

- b) Al verificar las cantidades consignadas en la liquidación, se constató la cancelación de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por la cantidad de Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis Dólares con Cuarenta y Seis Centavos de Dólar (\$8,346.46), según se detalla en el cuadro de fs. 17 (página 11 del informe).

Responderán por la cantidad de Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis Dólares con Cuarenta y Seis Centavos de Dólar (\$8,346.46), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor;



GERMÀN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÈ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; y JOSÈ AMADO RIVAS, Sexto Regidor. **TOTAL REPARO SIETE.....\$ 8,346.46.**

REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número cuatro, el Concejo Municipal, ejecutó el Proyecto "Perforación de Pozo en el Barrio El Calvario Municipio de Anamoròs", realizado de julio a diciembre del año dos mil tres, por un monto de Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Dólares con Setenta Centavos de Dólar (\$55,542.70), contratando a la Empresa Perforaciones Dos Mil S.A. de C.V., según opinión del apoyo técnico de la auditoría, se constató inconsistencia en su ejecución, la cual se detalla a continuación:

- c) Se invirtió la cantidad de Sesenta Mil Ochocientos Veinticuatro Dólares con Treinta y Nueve Centavos de Dólar (\$60,824.39), sin que el proyecto funcione, por la falta de equipo de bombeo ni se han obtenido los resultados esperados.

Responderán por la cantidad de Sesenta Mil Ochocientos Veinticuatro Dólares con Treinta y Nueve Centavos de Dólar (\$60, 824.39), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamoròs, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÈ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÀN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÈ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; y JOSÈ AMADO RIVAS, Sexto Regidor. **TOTAL DEL REPARO OCHO.....\$60,824.39.**

REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número cinco, se comprobó al revisar la documentación de egreso en proyectos ejecutados por la modalidad de administración y contrato, que la Municipalidad realizó pagos por horas máquinas, transporte y materiales de más que los especificados en carpeta técnica, por un monto de Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Dólares con Cuatro Centavos de Dólar (\$ 14,984.04), según se detalla en el cuadro de fs. 21 a fs 23 (páginas de la 15 a la 17 del Informe). Responderán por la cantidad de Catorce Mil Novecientos Ochenta y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuatro Dólares con Cuatro Centavos de Dólar (\$ 14,984.04), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; y JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor. **TOTAL DEL REPARO NUEVE.....\$ 14,984.04.**

REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número seis, se comprobó al realizar la inspección física de obras ejecutadas en el periodo examinado, que la Tesorera efectuó pagos indebidos a diferentes proveedores de bienes, por un monto de Tres Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$ 3,618.44), según se detalla en el cuadro de fs. 24 (página 18 del Informe). Responderán por la cantidad de Tres Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$3,618.44), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Síndico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; y JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor. **TOTAL DEL REPARO DIEZ.....\$ 3,618.44.**

NÚMERO ONCE (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número siete, se comprobó que la Municipalidad, pagó la cantidad de Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar (\$ 285.71), según factura No. 0116, de fecha veintitrés de abril del año dos mil uno, en concepto de elaboración de carpeta técnica, para el Proyecto "Empedrado Fraguado y Adoquinado de Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", dicha carpeta no fue utilizada, ya que fue ejecutado adoquinado de



calle. Responderán por la cantidad de Doscientos Ochenta y Cinco Dólares con Setenta y Un Centavos de Dólar (\$285.71), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; y JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor. **TOTAL DEL REPARO ONCE...\$ 285.71. REPARO NÚMERO DOCE** (Responsabilidad Patrimonial) Según hallazgo número nueve, se comprobó que la Municipalidad autorizó desembolsos, por un monto de Quince Mil Novecientos Cuarenta Dólares con Diecinueve Centavos de Dólar (\$ 15,940.19), en concepto de 1,116 viajes de balasto a diferentes proyectos y en entrevistas a personas que llevaron control de materiales y transporte en obras de infraestructura, manifestaron que el proveedor no suministró materiales, por lo que se cuestiona dicho monto, y los proyectos en los cuales aparece prestó el servicio, son los que se detallan en el cuadro de fs. 27 (página 21 del informe). Responderán por la cantidad de Quince Mil Novecientos Cuarenta Dólares con Diecinueve Centavos de Dólar (\$15,940.19), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas; que deberán ingresar al Fondo de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, Sindico Municipal; MACARIO GARCÍA VILLATORO, Primer Regidor; JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, Segundo Regidor; GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, Tercer Regidor; JOSÉ CRISTÓBAL REYES, Cuarto Regidor; SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, Quinta Regidora; JOSÉ AMADO RIVAS, Sexto Regidor; SANTOS SIXTO VILLATORO, Tercer Regidor Suplente; e HILDA MARLENY BENÍTEZ, Tesorera Municipal. **TOTAL DEL REPARO DOCE.. ...\$ 15,940.19. TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS..\$104,606.86.** De fs. 83 a fs. 95 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, MACARIO GARCÍA VILLATORO, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ, JOSÉ CRISTÓBAL REYES, SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, JOSÉ AMADO RIVAS, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, SANTOS SIXTO VILLATORO, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA**, y Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN**; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

X.- A fs. 96 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia el día dos de mayo del año del año recién pasado, junto con el original y fotocopia del Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial de fs. 97 a fs. 101; en el que hace uso del derecho de defensa de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), **MACARIO GARCÍA VILLATORO, SANTOS SIXTO VILLATORO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Doctor **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ y SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**; y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "..." Que con instrucciones expresas de los mismos vengo a mostrarme parte en el presente juicio de cuentas y a contestar la demanda incoada a mis Poderdantes de las afirmaciones contenidas en el mismo, lo cual pretendo establecer en su momento procesal.....".



XI.- A fs. 102 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia el día veintiuno de agosto del año del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 103 a fs. 199; de fs. 202 a fs. 399; de fs. 402 a fs. 599; de fs. 602 a fs. 799 y de fs. 802 a fs. 940; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....Me refiero al pliego de REPAROS NUMERO ONCE, el cual contiene reparos Administrativos y Patrimoniales deducidos de Auditoría realizada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMOROS, los que vengo a evacuar según prueba documental anexada al presente que vienen a desvanecer las responsabilidades encontradas de la siguiente manera: ANEXO UNO: Reparo Uno y siete. ANEXO DOS: Reparo dos y ocho. ANEXO TRES: Reparo tres y diez.....".

XII.- Por auto de fs. 941 y 942, emitido a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir los escritos de alegatos suscritos por el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, y agregar la documentación probatoria anexa; confrontar con su original la fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial y resultando conformes, agregar la fotocopia y devolver el original al interesado; tener por parte al Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), **MACARIO GARCÍA VILLATORO, SANTOS SIXTO VILLATORO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Doctor **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ** y **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados



975

en el escrito de fs. 102; de conformidad con el Artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **JOSÉ CRISTÓBAL REYES y JOSÉ AMADO RIVAS**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa; y para mejor proveer, ordenó señalar las diez horas del día veintisiete de octubre del presenta año, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Anamorós, previa notificación de las partes, para que se practique Inspección en: a) En el Acta número diecisiete de fecha tres de septiembre del año dos mil dos, a efecto de verificar si la cantidad de Un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho colones con dos centavos de colón (¢1,275,758.02) está o no sobreborrado, tal como se cuestiono en el Reparó Numero Uno. b) A las partidas: Tijera Metálica 2 $\frac{1}{2}$ "x3/16"+11/2"x 3/16"; Viga Macomber h=32.5cms 2 Ang. 3"x3"x1/4" + 1 Ang. 11/2"x 11/2" x 3/16"; Ventana de Madera Entablada; Desmontaje, Tratamiento y Reinstalación de Teja Tipo Artesanal en Locales en Restauración; Desmontaje, Tratamiento e Instalación de Estructura de Madera en Techo en Locales en Restauración; Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto; Canaleta para Aguas Lluvias A=40 cms; Preparación de Cuadrados y Medio Punto en paredes de Adobe en Área de Restauración del Proyecto "Construcción de Centro de Usos Múltiples", a efecto de establecer el monto de la obra cancelada y no ejecutada, tal como se cuestiona en el Reparó número siete. c) Al Proyecto "Perforación de Pozo en el Barrio El Calvario Municipio de Anamorós", a efecto de verificar si funciona y si se han obtenido o no los resultados esperados, tal como se cuestiona en el Reparó Número ocho. d) Al Proyecto "Empedrado Fraguado y Adoquinado Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", a efecto de establecer las horas de Rodo que se utilizaron en dicho proyecto, tal como se cuestiona en el Reparó Número diez; y ordenó girar oficio al Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, para que proporcionara un Perito. De fs. 943 a fs. 946 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA, JOSÉ**

CRISTÓBAL REYES, JOSÉ AMADO RIVAS, y Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN.

XIII.- A fs. 947 se encuentra agregado el Oficio REF. **CAM-V-819-2006** suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Ingeniero **ANDRÉS GUEVARA DHEMING**, Jefe del Departamento Técnico de Apoyo, su valiosa colaboración, a efecto que asigne a un Técnico en Ingeniería Civil, con el fin de que realice en calidad de Perito la diligencia ordenada por esta Cámara, en el auto de fecha dieciséis de los corrientes, en el Juicio de Cuentas No. JC-011-2006, del cual se anexa copia. La diligencia se llevará a cabo en la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintisiete de octubre del presente año.

XIV.- A fs. 948 se encuentra agregado el Memorando **DTA-155-10-06**, suscrito por el Ingeniero **ANDRÉS A. GUEVARA DHEMING**, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de Apoyo de esta Corte, en el que está asignando a los técnicos Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz y Arquitecto Ángel Porfirio Durán Muñoz, para que realicen diligencias ordenadas por esa Cámara, según Orden de Asignación de trabajo No. 171/2006 (ver fs. 949).

XV.- A fs. 950 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Arquitecto **ÁNGEL PORFIRIO DURÁN MUÑOZ** y el Ingeniero **JOAQUIN ANTONIO MUÑOZ MARQUEZ**, JURAN cumplir fielmente con su nombramiento de Peritos de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, y manifiestan que no tienen incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada en el Juicio de Cuentas correspondiente al Informe de Auditoria Operativa realizada a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



XVI.- A fs. 951 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiséis de octubre del año recién pasado; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN**, asimismo presenta la Credencial de fs. 952, y la Certificación del Acuerdo número ciento veintiséis de fecha cinco de mayo del año recién pasado de fs. 953.

XVII.- A fs. 954 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en el párrafo séptimo del auto de fs. 941 y 942; en la que consta esencialmente lo siguiente: "Con respecto al literal a) de la diligencia ordenada: no se tuvo a la vista el acta número diecisiete por no haber sido proporcionada. Con respecto a los literales b), c) y d): se procedió en primer lugar a revisar las Carpetas Técnicas y la documentación relacionada con los Proyectos: "Construcción de Centro de Usos Múltiples"; "Perforación de Pozo en el Barrio El Calvario Municipio de Anamorós" y "Empedrado Fraguado y Adoquinado Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós". Posteriormente se procedió a visitar los Proyectos antes referidos, a efecto de realizar una medición exhaustiva de las dimensiones de los mismos para hacer los cálculos respectivos, los cuáles se entregarán en el informe respectivo a la Cámara en un plazo de cinco días hábiles.....".

XVIII.- A fs. 955 y 956 se encuentra agregado el Informe suscrito por el Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz y el Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz, en sus calidades de Peritos del Departamento Técnico de Apoyo, junto con los anexos de fs. 957 y 958.

XIX.- Por auto de fs. 959, emitido a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el Informe de fs. 955 y 956, suscrito por el Arquitecto **ÁNGEL PORFIRIO DURÁN DÍAZ** y el Ingeniero **JOAQUÍN ANTONIO MÚÑOZ**, en sus calidades de Peritos del Departamento Técnico de Apoyo, junto con los anexos de fs. 957 y 958;



admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; tener por parte a la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN**; y Agregar al proceso la credencial con la que la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ** legitima su personería, y el Acuerdo número ciento veintiséis de fecha cinco de mayo del corriente año, que ACUERDA: 1º) Nombrar, al Licenciado **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Jefe de División, (Ptda. 001, SubPtda. 001, Unidad Presupuestaria: 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, Línea de Trabajo: 01 Delitos Generales, Código: 2006-1700-2-02-01-21-1-511), como Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado. 2º) Autorizar a partir de esta fecha, para que firme credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República, durante la presente Administración, y de conformidad con el Art. 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 960 corre agregado el comprobante de notificación realizada por medio de Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a los señores: **JOSÉ CRISTÓBAL REYES** y **JOSÉ AMADO RIVAS**. A fs. 961 y 962 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los Licenciados: **José Ricardo Luna Segovia**, y **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**.

XX.- A fs. 963 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día once de enero del año dos mil siete; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente:

fs. 966 y 967 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los Licenciados: Ana Zulman Guadalupe Argueta de López y José Ricardo Luna Segovia.

XXII. - Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos XII, X, XI, XVII, XVIII, y XX de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al Hallazgo Número Dos esta Cámara cuando procedió al análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determinó ninguno en razón de que de fs. 64 a fs. 69 corre agregado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2004, y de fs. 70 a fs. 76 corre agregado el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2005; por lo que esta Cámara consideró que había sido desvanecido. Con respecto al REPARO NÚMERO UNO referido en el Romano IX de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta en el Acta de fs. 954, no se tuvo a la vista el acta número diecisiete por no haber sido proporcionada; por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 963, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al REPARO NÚMERO DOS referido en el Romano IX de la presente Sentencia se ha establecido que la probatoria de fs. 606 a fs. 786 presentada por los servidores actuantes, no constituye evidencia suficiente ni pertinente para desvanecer el Reparó que nos ocupa, pues no se encontró probatoria que demuestre que las ofertas fueron evaluadas de manera integral, ni que el proyecto haya estado contemplado en el Plan de Acción e Inversión, así como la imposición de la multa correspondiente según la Ley, señaladas por el Auditor a fs. 19 y



fs. 20. En ese mismo sentido tampoco se encontró el Acta de Recepción final que refleje la finalización de la obra; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión, quedan por consiguiente ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 963 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano IX de la presente Sentencia, ha establecido que la documentación probatoria de fs. 788 a fs 799 y de fs. 802 a fs. 940 presentada por los servidores actuantes, no constituye evidencia suficiente ni pertinente para desvanecer el Reparo que nos ocupa, pues no se encontró probatoria que demuestre que se efectuaron los procedimientos establecidos en la ley; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión, quedan por consiguiente ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 963 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto a los **REPAROS NÚMEROS CUATRO, CINCO, SEIS, NUEVE, ONCE y DOCE**, referidos en el Romano IX de la presente sentencia, se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencias alguna a efecto de desvanecer los presentes Reparos, y su escrito de alegatos a fs. 102 no hacen ninguna referencia a éstos; en consecuencia no existe evidencia ni explicaciones que permitan tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó sus opiniones, quedan en consecuencia ratificados, es decir que los reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 963, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano IX de la presente Sentencia se ha establecido que en su informe el Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz e Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz manifiestan a fs. 965 que se obtiene que la diferencia entre la obra realmente ejecutada y la obra cancelada asciende a CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES CON

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,166.96) correspondientes a obra cancelada y no ejecutada; por lo que el presente reparo no puede ser modificado pues implicaría una violación a los Principios Constitucionales del debido proceso, siendo el monto total por el cual el Concejo debe responder la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos de dólar (\$8,346.46), en virtud que tal cantidad fue la que se consignó en el Pliego de Reparos, razón por la cual el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 963, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano IX de la misma, se ha establecido que en su Informe el Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz e Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz manifiestan a fs. 955, que se obtiene que la observación hecha por el equipo de auditoría se mantiene, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 963, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DIEZ** referido en el Romano IX de la presente Sentencia se ha establecido que en su Informe el Arquitecto Ángel Porfirio Durán Díaz e Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz manifiestan a fs. 956, que se justifica el uso de 5.76 horas/máquina por lo que el reparo se mantiene por una cantidad de **DOCE DÓLARES (\$12.00)**; por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 963, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar Responsabilidad Administrativa contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**,



979

Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS FAUSTINO VILLATORO**), Primer Regidor Suplente; y **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al señor **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$548.57); cantidad que equivale al treinta por ciento (30%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1, 2, 3, y 5; a la señora **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO**), a pagar en concepto de multa, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$228.57) cantidad que equivale al cuarenta por ciento (40%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1, 2, 3, 4 y 5. Con respecto a los señores: **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, y **JOSÉ AMADO RIVAS**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$174.30); cantidad que equivale al valor de un salario mínimo en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas por las deficiencias establecidas en los Reparos Números 1, 2, 3, y 5. Con respecto al señor **SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SANTOS**

FAUSTINO VILLATORO), se le condena a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15)**; cantidad que equivale al valor del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo en virtud que el emolumento que devengaba era dieta no considerándose ésta como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas por la deficiencia establecida en el Reparo Número 4. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas, en vista que el auditor concluye a fs. 31 que la gestión administrativa y financiera, **NO FUE RAZONABLE**, ya que no fue realizada de acuerdo con disposiciones legales y técnicas aplicables a la misma. **II)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, de conformidad al Inciso final del ya citado artículo 107. **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra la señora **HILDA MARLENY BENITEZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), por la deficiencia establecida en el Reparo Número 6. En consecuencia condénase a la expresada señora a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$607.63)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; y **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 7. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,346.46)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión **V)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores:

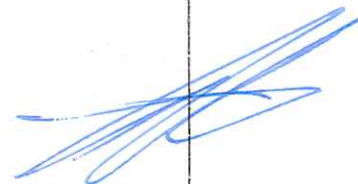


ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; y **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparó Número 8. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$60,824.39)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. **VI) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; y **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparó Número 9. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,984.04)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. **VII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; y **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparó Número 10. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **DOCE DÓLARES EXACTOS (\$ 12.00)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. **VIII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde

Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; y **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 11. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 285.71)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. IX) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ**, Alcalde Municipal; **BLAS APARICIO CONTRERAS REYES**, Síndico Municipal; **MACARIO GARCÍA VILLATORO**, Primer Regidor; **JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS**, Segundo Regidor; **GERMÁN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ**, Tercer Regidor; **JOSÉ CRISTÓBAL REYES**, Cuarto Regidor; **SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, Quinta Regidora; **JOSÉ AMADO RIVAS**, Sexto Regidor; **SANTOS SIXTO VILLATORO**, Tercer Regidor Suplente; e **HILDA MARLENY BENÍTEZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **HILDA MARLENY BENÍTEZ**), Tesorera Municipal; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 12. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 15,940.19)**, que deberán ingresar a la Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión. X) Quedan pendiente las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFIQUESE.**


JUEZ




JUEZ


Secretario





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince.



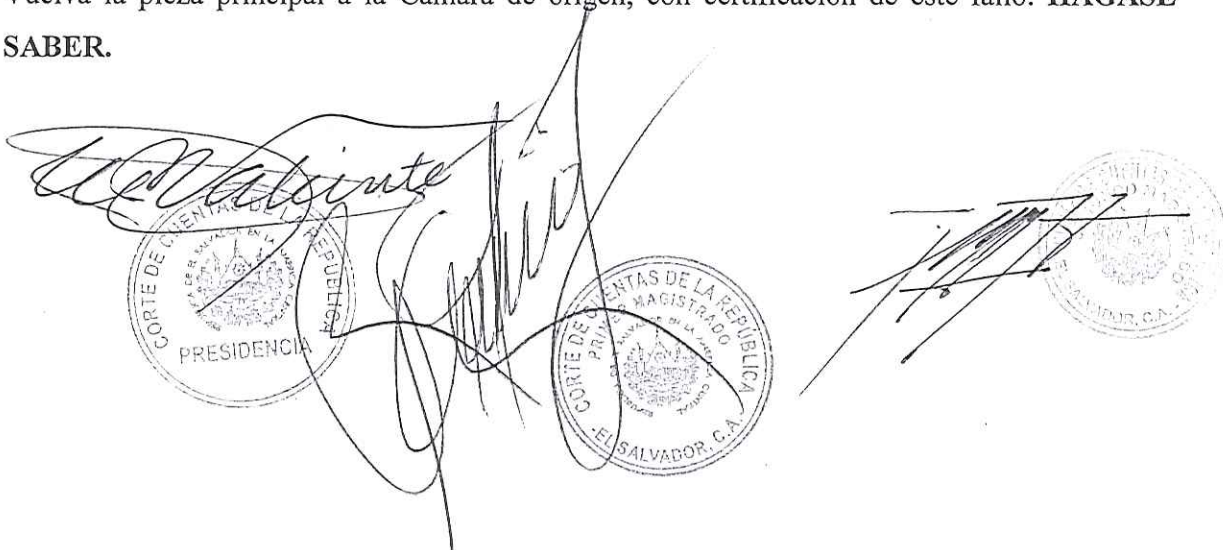
Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas diez minutos del día trece de febrero del año dos mil siete, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-011-2006**; diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro.

Por resolución que corre agregada de folios 8 vuelto a 9 frente del incidente de apelación el Presidente de la Cámara advirtió que el Licenciado **JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA**, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores: **ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO, MACARIO GARCÍA VILLATORO, SANTOS SIXTO VILLATORO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, GERMAN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ y SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ**, no se mostró parte en esta instancia, no obstante haber sido legalmente emplazado a folios 990 de la pieza principal número cinco. Por lo que de conformidad al artículo 1037 del Código de Procedimientos Civiles (normativa aplicable al proceso), se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 13 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en lo pertinente manifestó: “(...) *Que con respecto a la no comparecencia de la parte apelante en el término después de haber sido emplazado y no haciendo uso del derecho que la ley le confiere de expresar su inconformidad al interponer en término el Recurso de Apelación y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se declare desierta la acción.(...)*”. De conformidad al artículo 1038 y 1039 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de la Cámara, certificó que los apelantes no comparecieron a esta instancia a mostrarse parte.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los servidores actuantes no se mostraron parte en esta instancia, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO**

DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado JOSÉ RICARDO LUNA SEGOVIA, Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de los señores: ISABEL VILLATORO BENÍTEZ, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ VILLATORO VENTURA, BLAS APARICIO CONTRERAS REYES, HILDA MARLENY BENÍTEZ VILLATORO, MACARIO GARCÍA VILLATORO, SANTOS SIXTO VILLATORO, SANTOS FAUSTINO VILLATORO RÍOS, JOSÉ RAÚL RÍOS CONTRERAS, GERMAN ARTURO ANDINO DE LA CRUZ y SANDRA SILVIA SALMERÓN DE RODRÍGUEZ, quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas diez minutos del día trece de febrero del año dos mil siete, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-011-2006, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



Handwritten signatures and official stamps of the President and Magistrates of the Court. The stamps are circular and contain the text "CORTÉ DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA" and "PRESIDENCIA" or "MAGISTRADO".

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Handwritten signature and official stamp of the Secretary of Actuations. The stamp is circular and contains the text "CORTÉ DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA" and "SECRETARÍA DE ACTUACIONES".

Secretario de Actuaciones.



Handwritten signature and official stamp of the Secretary of Actuations. The stamp is circular and contains the text "CORTÉ DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA" and "SECRETARÍA DE ACTUACIONES".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL OFICINA REGIONAL DE ORIENTE, SAN MIGUEL

INFORME FINAL DE AUDITORIA OPERATIVA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE ANAMORÓS,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO DEL
1 DE MAYO DE 2003 AL 30 DE ABRIL DE 2004.**

DICIEMBRE DE 2004

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A



INDICE

I.	Objetivos y Alcance de la Auditoría	1
II.	Información del Municipio	2
III.	Principales Realizaciones	7
IV.	Resultados de la Auditoría	8
V.	Conclusión General	25



Señores:
Concejo Municipal de Anamorós
Departamento de La Unión
Presentes.

Hemos efectuado Auditoría Operativa al período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, conforme a la Orden de Trabajo 024/2004 AO, de fecha 19 de mayo de 2004.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1 OBJETIVO GENERAL

- Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad, con el fin de evaluar si la municipalidad ha controlado y manejado sus recursos financieros con base a la normativa legal vigente y los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas y políticas.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar y evaluar el cumplimiento de su Plan de Acción (operativo), Presupuesto de ingresos y egresos, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal; y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables a la municipalidad.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.



3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Evaluar la gestión administrativa y financiera de la municipalidad, por el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

II. INFORMACION DEL MUNICIPIO.

1 POSICION Y ROL DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA

El toponimio Lenca "Anamorós significa "Lugar de Maíces" y "Lugar de Lagartijas".

Anamorós es un pueblo Lenca precolombino fundado entre los años 1574 y 1689. Anteriormente perteneció al Departamento de San Miguel, desde 1865 fue anexado al Departamento de La Unión, en 1871, obtuvo el título de Villa y el 10 de octubre de 1972, por medio de Decreto Legislativo No. 173, el de Ciudad.

El municipio esta ubicado, al norte de la cabecera departamental de La Unión.

Su altura es de 270 metros sobre el nivel del mar, su extensión territorial es de 108 Kms² con una población de 15,332¹ habitantes, según el Censo de 1992, distribuidos en ocho cantones y 50 caseríos en el área rural y en lo urbano por los Barrios El Centro, San Antonio, Las Flores, El Calvario, Nuevo y El Zapote.

Sus limites territoriales, son: al Norte, por los municipios de Lislique y Nueva Esparta; al Este y Sureste, El Sauce; al Sur, Santa Rosa de Lima y El Sauce y al Oeste, Sociedad.

Celebran las fiestas patronales, del 12 al 16 de agosto, en honor a la Virgen de la Asunción y el 12 de octubre, a Santa Teresa.

El Gobierno Local es ejercido por el Concejo Municipal que tiene carácter deliberante y normativo; está integrado por el Alcalde, Síndico, seis Regidores propietarios y cuatro Concejales suplentes (según Art. 24 de Código Municipal), el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde.

¹ Datos del Plan de Acción e Inversión 2003-2004 de SOMOS. Pag. 12



2 OBJETIVOS Y METAS DE LA MUNICIPALIDAD

El Objetivo General es: "Ejecutar un trabajo con mayor transparencia posible y que la prestación de los servicios municipales sea eficiente y efectiva".²

Objetivos específicos:

Entre los principales tenemos los siguientes:

- Proveer información financiera y presupuestaria oportuna y confiable a las personas que lo requieran.
- Mejorar la atención a la comunidad en cuanto a registros tributarios y expedición de documentos.
- Prestar todos los servicios básicos a la comunidad y solucionar algunos problemas de una priorización efectiva.

Entre las principales metas tenemos:

- Perforación de pozos profundos en los cantones Huertas Viejas, Tulima y Carbonal.
- Amortización del endeudamiento público, por la cantidad de \$ 51,046.92

3 FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

Las funciones de los empleados en las diferentes dependencias de la municipalidad son:

- El señor Alcalde, es quien tiene la responsabilidad de las actividades administrativas; mantener relación con las distintas comunidades del Municipio e Instituciones privadas y estatales que funcionan en éste.

² Presupuesto por Areas de Gestión año 2004. Plan Anual de Trabajo. Resumen Institucional.



- La Secretaria Municipal, asiste al Concejo Municipal y lo apoya en sus gestiones, lo convoca a las reuniones, elabora actas y acuerdos, extiende certificaciones de acuerdos municipales y lleva a cabo la celebración de matrimonios. Además es el Jefe de Personal.
- La Tesorera, es la encargada del cobro de tasas e impuestos, registros en el libro de especies, archivo de documentación de soporte, realiza pagos de documentos, registros en el libro de bancos y remesa la recaudación diaria al banco.
- El Encargado de Contabilidad, lleva los registros con el sistema de Contabilidad Gubernamental, los que son enviados mensualmente al Ministerio de Hacienda, elabora informes trimestrales de los recursos FODES al ISDEM, emite las F.1.I-SAM, realiza el cálculo para el cobro de tasas e impuestos y el registro de contribuyentes en las fichas de control.
- El Encargado de Catastro, realiza las actividades de registro de inmuebles y empresas.
- La Encargada del Registro de Estado Familiar, organiza, dirige, controla y extiende de partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones y es la encargada de actualizar los libros correspondientes.
- La Encargada de la Unidad de Adquisiciones, elabora actas de adjudicación de obras y servicios, registros auxiliares para los recursos FISDL e ISDEM, bases de licitación, avisos de licitación y adjudicación y elabora planillas de jornales.
- El Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, coordinar con las comunidades organizadas, visita de seguimiento a los proyectos e iniciativas ambientales, velar por el cumplimiento de normas ambientales dentro de la institución, implementar la dimensión ambiental en el desarrollo municipal, apoyar la gestión ambiental en el municipio y elaborar con la participación de la comunidad planes de manejo ambiental municipal.

El día viernes, hay tiangué en el Municipio y asignan a la Secretaria Municipal, Tesorera, Encargada de Cuentas Corrientes, Auxiliar de Registro Familiar y Ordenanza, para elaboración de cartas de venta y recibos, cobro y revisión de fierros.



4 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de ordenanza municipal.
- Elaborar la ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Decretar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios e instituciones.
- Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local.
- Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales.

5 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registros, los bienes inmuebles adquiridos por el municipio, a favor de éste.
- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.



- Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarlas en la solución de sus problemas.

6 SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Recolección de basura
- Alumbrado público
- Tiangué
- Rastro
- Mercado
- Adoquinado
- Cementerio
- Casa Comunal
- Servicios administrativos

7 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Para el desarrollo de sus actividades administrativas, poseen 21 empleados, distribuidos en cinco secciones y tres unidades, distribuidas así: Secretaría, Tesorería, Contabilidad, Registro del Estado Familiar, Catastro, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Auditoría Interna y Medio Ambiente.

• VISIÓN

Según el Plan de Acción e Inversión 2003-2004, la Visión es: "Que a través de la organización, las comunidades en coordinación con el Concejo Municipal, logren la ejecución de proyectos de desarrollo con enfoque de sostenibilidad y a la vez se impulse un proceso de modernización con calidad total en cada uno de nuestros servicios".



• MISIÓN

Según el Plan de Acción e Inversión 2003-2004, la misión de la Municipalidad es: “Servir con mayor eficiencia y eficacia a los habitantes de nuestro Municipio y a la vez impulsar proyectos de desarrollo que contribuyan a mejorar las condiciones socioeconómicas”.

• PRINCIPIOS Y/O VALORES

Acercamiento a las comunidades por medio de la participación ciudadana, para conocer y evaluar la problemática y buscarle una solución adecuada, priorizando las necesidades en concordancia con la capacidad administrativa y financiera del municipio, involucrando a los sectores relacionados con la ejecución de los proyectos o en actividades del bien común.

8 ESTRUCTURA FINANCIERA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES DE ENERO A DICIEMBRE 2003 Y 2004.

	AREAS DE GESTIÓN			TOTAL
	Conducción Admtiva	Desarrollo Social	Deuda Pública	
2003 may-dic.	\$ 152,894.67	\$ 320,499.00	\$ 76,190.47	\$ 549,584.14
2004 ene-abril	\$ 83,207.88	\$ 135,225.33	\$ 17,015.64	\$ 235,448.85
TOTAL	\$ 236,102.55	\$ 455,724.33	\$ 93,206.11	\$ 785,032.99
%	30%	58%	12%	100%

Además para el año 2004, tiene asignado de la UNIÓN EUROPEA, PROCEDAMO, la cantidad de \$ 63,654.68, para financiar proyectos cuya finalidad sea la protección del medio ambiente.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES

1 DE LA MUNICIPALIDAD

Al inicio de la auditoría identificamos las realizaciones de proyectos, tales como:



- A partir del año de 2003, han implementado el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual genera estados financieros.
- Cuentan con equipo computarizado, para agilizar los procesos administrativos de la municipalidad.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1 PROYECTO TESORERÍA MUNICIPAL.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA:

1. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE SALARIOS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, quien tiene un salario mensual de \$ 628.58, se ausentó de sus labores, durante el período del 5 de julio al 4 de agosto de 2003, sin existir acuerdo aprobando la licencia, y según copia de pasaporte, durante ese tiempo permaneció en los Estados Unidos, por lo que se cuestionan veintinueve días de salario por un monto de \$ 607.63.

El Artículo 57 PROHIBICIONES, en el inciso primero numeral 2, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, establece como una de las prohibiciones de los empleados: "Faltar injustificadamente al trabajo; o ausentarse del empleo durante las horas laborales, sin la correspondiente autorización del jefe inmediato". El Artículo 14 de la ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece que: "Las licencias se empezarán a contar desde el día en que el empleado deje de asistir a su trabajo".

Inobservancia a la normativa legal, referente a vacaciones de los empleados públicos.

Lo anterior puede ocasionar un detrimento patrimonial, por la cantidad de \$ 607.63.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo y Tesorera Municipal, proporcionen los justificativos sobre los salarios cobrados indebidamente por ausencia en su trabajo, a efecto de subsanar el detrimento por la cantidad de \$ 607.63.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: “Es por que la Tesorera Municipal, ha trabajado durante mucho tiempo, por ello se le concedió la licencia, pero fue por error del Secretario Municipal, al no elaborar el acuerdo”. El Secretario Municipal, manifestó que: Aceptó el error, sobre la no elaboración del acuerdo”.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha de elaboración del presente informe, no ha presentado los justificativos sobre los salarios cobrados indebidamente, por \$ 607.63.

2. FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES ANUALES DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos que el Auditor Interno de la municipalidad, no elaboró los Planes Anuales de Auditoría Interna, por los años 2004 y 2005.

La NTCI No. 1-13 INDEPENDENCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA, en el inciso primero numeral 3, establece que: “Formulará y ejecutará con total independencia funcional el plan de auditoría interna”. En el inciso segundo de la misma NTCI (1-13), establece que: “Sin embargo, remitirá a la Corte de Cuentas de la República, su plan anual de trabajo en el plazo establecido legalmente...”. El Artículo 36 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Las unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere”.

Inobservancia a la normativa sobre elaboración y presentación de planes anuales de auditoría interna.

Al no elaborar los planes anuales de auditoría interna, no cuenta con una planificación de las actividades a realizar durante el ejercicio fiscal.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Auditor Interno Municipal, justifique adecuadamente porque no elaboró los planes anuales de auditoría, por los años mencionados y que formule el del año 2005, para que establezca las proyecciones del control interno para ese año.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Auditor Interno Municipal, manifestó que: "No elaboró el Plan Anual de Auditoría del año 2004, pero sí el del año 2005".

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que no elaboró el Plan Anual de Auditoría del año 2004.

CONCLUSION DEL PROYECTO.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Proyecto, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos, por el Concejo Municipal, que actuó en el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, **son adecuados, ya que la gestión fue realizada aceptablemente de conformidad a leyes, reglamentos y normas que rigen su utilización, excepto por los hallazgos de auditoría presentados en este informe.**

2 PROYECTO INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA:

3. LAS OBRAS DEBEN EJECUTARSE EFICIENTEMENTE CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS INVERTIDOS.

El Concejo Municipal, realizó el Proyecto "Construcción de Centro de Usos Múltiples", ejecutado en el período de mayo a septiembre 2003, por la modalidad de contrato, por un monto de \$145,800.92, y en evaluación técnica y de auditoría, se constató inconsistencias en el proceso de adjudicación y ejecución, según se detallan a continuación:

- a) El monto de la inversión, según la carpeta técnica es de \$ 129,032.24, pero en el expediente del Proyecto, aparecen dos ofertas presentadas por la realizadora, con fecha 28 de agosto de 2002, en la que la primera por un monto de \$ 138,873.08 y la segunda por \$ 145,800.92, registrando en el Libro de Adjudicaciones, en Acta número 17 de fecha 3 de septiembre de 2002, que evidencia que esta sobreborrado, la cantidad de un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho colones con dos centavos, (¢ 1,275,758.02), que es el equivalente al monto contratado.



b) Al verificar las cantidades consignadas en la liquidación, se constató la cancelación de volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por la cantidad de \$8,346.67, según detalle:

Descripción	Cantidad Obra Cancelada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	P.U. en \$	Monto en \$
Tijera Metálica 2 ½" x3/16"+11/2" x 3/16"	67.50ml	63.25ml	4.25ml	86.80	368.88
Viga Macomber h=32.5cms 2 Ang. 3"x3"x1/4"+ 1 Ang. 11/2"x 11/2" x 3/16"	31.20ml	21.00ml	10.20ml	28.30	288.62
Ventana de Madera Entablada	6.00un	2.00un	4.00un	497.06	1,988.25
Desmontaje, Tratamiento y Reinstalación de Teja Tipo Artesanal en Locales en Restauración	528.00m²	464.09m²	63.91m²	0.45	28.76
Desmontaje, Tratamiento e Instalación de Estructura de Madera en Techo en Locales en Restauración	525.00m²	464.09m²	60.91m²	64.28	3,915.29
Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto	138.60m²	127.71m²	10.89m²	22.49	244.89
Canaleta para Aguas Lluvias A= 40cms	29.40ml	25.40ml	4.00ml	24.86	99.44
Preparación de Cuadrados y Medio Punto en Paredes de Adobe en Área de Restauración.	99.81ml	0.00	99.81ml	14.15	1,412.74
TOTAL					\$8,346.67

Para el literal a) de la Condición el contrato celebrado entre la Municipalidad y el Contratista en la Cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO estableció: El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de Ordenes de Cambio, estas modificaciones podrán hacerse al objeto del contrato y plazo sin variar el valor total de la obra, dichas modificaciones serán amparadas por medio de addendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la ALCALDÍA. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran disposición alguna de los mismos. "El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, prestamos o cualquier otra clase de fondos. "El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Estas condiciones han sido generadas debido a:



- 18
- a) Deficientes labores en las actividades de la supervisión al autorizar la cancelación de obras que no fueron ejecutadas. → ?
 - b) Deficiente manejo administrativo por parte del Concejo Municipal en lo que a ejecución de proyectos se refiere.

Lo anterior provoca:

- a) Aumento de riesgo al Concejo Municipal al determinar posibles responsabilidades patrimoniales y administrativas por el deficiente manejo de recursos públicos.
- b) Se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$ 8,346.67.
- c) Se efectuaron cambios en el proyecto sin que existiera autorización expresa y formal de la Administración Municipal.
- d) Se sobrestimó el valor de las obras, disminuyendo la capacidad de la Municipalidad en realizar más proyectos, afectando la eficiencia en el manejo de los fondos.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Concejo Municipal proporcione las explicaciones razonables sobre el motivo por el cual: *y jota uno.*

- a) Autorizó la cancelación de partidas cuyas cantidades no fueron ejecutadas según el formato de oferta presentado por el contratista, y en el cual se basó el monto del contrato.
- b) Las inconsistencias en los montos de las ofertas presentadas con la inversión establecida en el presupuesto de la carpeta técnica.
- c) Responda por la cantidad de \$ 8,346.67 en concepto de cancelación de obras no ejecutadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "El problema se dio, por los cambios en la obra, ordenado por CONCULTURA y que se han realizado gestiones con la Encargada de la Obra y el Supervisor, para que presenten una opinión técnica, por las diferencias establecidas".



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha de elaboración del presente informe no han presentado los justificativos sobre el hallazgo.

4. LOS PROYECTOS DEBEN EJECUTARSE DE MANERA INTEGRAL DE TAL FORMA QUE LA POBLACIÓN SE BENEFICIE DE LOS RECURSOS INVERTIDOS.

El Concejo Municipal, ejecutó el Proyecto "Perforación de Pozo en el Barrio El Calvario Municipio de Anamoros", realizado de julio a diciembre de 2003, por un monto de \$ 55,542.70, contratando a la empresa Perforaciones Dos Mil S.A. de C.V., según opinión del apoyo técnico de esta auditoría, se constató inconsistencias en su ejecución, las cuales se detallan a continuación:

- a) Las ofertas no fueron evaluadas de manera integral, la valoración se efectuó fundamentalmente en la revisión de cumplimiento de presentación de documentos (solvenencias municipales, de impuestos internos, ISSS, garantía de oferta y pago de IVA) considerando primordialmente el criterio de adjudicar a la oferta evaluada con el precio más bajo.
- b) Se ejecutó el proyecto sin que éste haya estado contemplado en el Plan de Acción e Inversión elaborado por la Municipalidad.
- c) Se invirtió la cantidad de **\$ 60,824.39** sin que el proyecto funcione, por la falta de equipo de bombeo ni se han obtenido resultados esperados.
- d) Existió atraso de 87 días en la entrega de la obra sin que la Administración Municipal haya impuesto las multas correspondientes según la Ley, cuyo monto es de **\$ 3,832.06**. Asimismo el Concejo no autorizó ninguna prórroga que dispensara las multas que debieron determinarse al Contratista.
- e) Se suscribió el Acta de Recepción con fecha seis de diciembre de 2003, pero según informe técnico del supervisor para el día 15 de diciembre aún se estaban efectuando trabajos en el pozo, por tanto el acta de recepción final no refleja la finalización real de la obra.

El Artículo 55 EVALUACIÓN DE OFERTAS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La comisión de evaluación de ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financiero, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso". **El Art. 85 de la misma Ley establece:** "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de



sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Lo expuesto es debido a que han existido deficiencias en el manejo administrativo del proyecto por parte del Concejo Municipal.

Se construyen proyectos no contemplados en los planes estratégicos y para los cuales no existe financiamiento quedando las obras inconclusas.

Lo anterior provoca las siguiente situaciones:

- a) Se invierten recursos significativos para el Municipio, sin que la población reciba beneficios inmediatos.
- b) Se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$3,832.06 al no exigir al contratista las multas correspondientes determinadas por Ley.
- c) No se entregó la obra en el periodo previsto, atrasando los beneficios del proyecto hacia la población.

RECOMENDACIÓN No. 4

Al Concejo Municipal proporciones las explicaciones sobre: UACI

- a) Porque no se evaluó integralmente la oferta de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Porque ejecutó un proyecto que no estaba comprendido en los planes de acción de la Municipalidad.
- c) Las técnicas razonables del porqué inician un proyecto para el cual la administración no poseía los recursos suficientes para concluir la obra, dejándola sin funcionamiento; asimismo, la inversión de la obra, la cual no presta beneficio alguno.



- d) Porqué no determinó y exigió al contratista las multas a las cuales se hizo acreedor, por no entregar la obra en el plazo pactado.
- e) Responda por la cantidad de \$3,832.06 en concepto de multas no exigidas al contratista.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: “El proyecto fue realizado por la necesidad de la población, ya que se tiene ese problema en el Municipio; con relación a la prorroga, no se elaboró el acuerdo por error del Secretario Municipal y con respecto al Acta de Recepción, fue por error en su elaboración, ya que se escribió una fecha diferente”.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha de elaboración del presente informe, no han presentado los justificativos para subsanar la deficiencia.

5. MAQUINARIA, MATERIALES Y TRANSPORTE ADQUIRIDOS DE MÁS DE LOS ESPECIFICADOS EN CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos al revisar documentación de egreso en proyectos ejecutados por la modalidad de administración y contrato, que la municipalidad realizó pagos por horas maquinas, transporte y materiales de más que los especificados en carpeta técnica, por un monto de \$ 14,984.04, según detalle:

Nombre del proyecto	Cantidad presupues tada	Cantidad utilizada según factura	Diferencia	Precio Unitario	Monto Cuestionado
“Apertura de Calle desde Quebrada de Caserío Bonilla Meléndez a Linderos Lislique Cantón Huertas Viejas” Tractor D6H h/m	136	149	13	\$ 62.86 h/m	\$ 817.18
Pasan...					\$ 817.18



Vienen...					\$	817.18
"Mejoramiento de Calle para Caserío El Espinalito y Los Zavala Cantón Cordoncillo"						
Transporte						
Materiales (Cemento y arena)	\$ 200.00	\$ 551.13			\$	351.13
	\$ 100.00	\$ 310.85			\$	210.85
"Mejoramiento de Calle desde Caserío Uvitas hasta Caserío La Ventana Cantón Huertas viejas"						
Cemento (bolsa)	42	151	109	\$ 4.80	\$	523.20
Arena (M3)	7.2	50	42.8	\$ 5.71	\$	244.39
Tubo de cemento de 48"	12	0	12	\$ 50.00	\$	600.00
"Mejoramiento de Camino desde Calle a Caserío Uvitas para Caserío El Tapasco y El Alto Cantón Huertas"						
Transporte	\$ 200.00	\$1,428.00			\$	1,228.00
"Mejoramiento de Calle desde salida de Area Urbana de Anamorós hasta Los Cruces y Caserío Los Rivas Cantón Huertas Viejas"						
Retroexcavadora h/m	0	67.5	67.5	\$42.86 h/m	\$	2,893.05
Cemento (bolsa)	0	25	25	\$ 4.80	\$	120.00
"Reparación de Camino en los Caseríos Los Gutiérrez, Torres, Reyes II y El Achiote del Cantón Terreritos"						
Cemento (bolsa)	0	124	124	\$ 4.80	\$	595.20
"Empedrado Fraguado y Adoquinado Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós"						
Arena	61.5	80	18.5	\$ 5.71	\$	105.64
Transporte	\$ 182.86	\$2,457.16			\$	2,274.30
Agua (barriles)	56.5	145	88.5	\$ 1.14	\$	100.89
Motoniveladora h/m	0	15	15	\$ 57.14 h/m	\$	857.10
Retroexcavadora	0	26	26	\$ 45.71 h/m	\$	1,188.46
Pasan...					\$	12,109.39



Vienen...					\$	12,109.39
"Adoquinado completo en Barrio El Zapote Anamorós"						
Arena (M3)	47	92.5	45.5	\$	5.71	\$ 259.81
Cemento (bolsa)	216	255	39	\$	4.80	\$ 187.20
Agua (barril)	35.5	161	125.5	\$	1.14	\$ 143.07
Rodo h/m	0	4.5	4.5	\$	40.00	\$ 180.00
Transporte	\$ 1,040.00	\$2,966.97				\$ 1,926.97
"Reparación de Camino de Desvío Pancho López a Caserío Los Vásquez".						
Cemento (bolsa)	0	37	37	\$	4.80	\$ 177.60
Totales					\$	14,984.04

El Artículo 31 numeral, 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Desorden en el control de utilización de horas maquinas y materiales.

Lo anterior ha generado un detrimento de recursos, hasta por la cantidad de \$ 14,984.04.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Concejo Municipal, justifiquen adecuadamente las diferencias en compras efectuadas de más de las especificadas en carpetas técnicas, por el monto de \$ 14,984.04.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal manifestó que: "El error se dio por la elaboración de carpetas técnicas y por los imprevistos en la ejecución de las obras, pero que los materiales y maquinarias fueron utilizados".



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha de elaboración del presente informe, no han presentado los justificativos por las compras efectuadas de más.

6. PAGOS CUESTIONADOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS.

Comprobamos al realizar inspección física de obras ejecutadas en el periodo examinado, que la Tesorera efectuó pagos indebidos a diferentes proveedores de bienes, por un monto de \$ 3,618.44, según detalle:

No	CONCEPTO	RAZÓN DEL CUESTIONAMIENTO	MONTO CUESTIONADO
1	En el proyecto "Reparación de Adoquinados en Calles Urbanas de Anamorós", ejecutado en fecha 13 de junio de 2003, por la modalidad de administración, se cuestiona el monto, por la cantidad de \$ 3,468.44.	No presentó los planos que ubiquen los lugares, donde realizaron las reparaciones.	\$ 3,468.44
2	En el Proyecto "Empedrado Fraguado y Adoquinado Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", ejecutado en fecha 10 de septiembre de 2003, por la modalidad de administración, por un monto de \$ 11,192.06, la municipalidad pago Factura número 472, de fecha 20 de octubre de 2003, por medio de cheque número 0000352 a la Empresa Construcciones y Equipos S.A. de C.V. en concepto de seis horas de Rodo a \$ 50.00 cada hora, cuestionando tres horas.	Según entrevista con el maestro de obra, se utilizaron menos horas maquinas, que las pagadas.	\$ 150.00
Total pagos cuestionados			\$ 3,618.44

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". La NTCI No. 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que la soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; así mismo contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis..."



La deficiencia se debe al uso indebido de los recursos financieros.

La deficiencia anterior provoca disminución de recursos municipales para fines no institucionales, por un monto de \$ 3,618.44.

RECOMENDACIÓN No. 6

Al Concejo Municipal, justifique el pago indebido hasta por el monto de \$ 3,618.44, en la ejecución de proyectos y establecer controles de horas maquinas en la prestación de servicios, para que haya confianza de las comunidades y transparencia en la ejecución de obras.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal manifestó que: "Las obras se realizaron y que lo facturado fue utilizado en la ejecución, ya que considera que las personas consultadas no llevaron control de las horas maquinas y materiales".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Para realizar el cuestionamiento entrevistamos al maestro de obra, que permanece en la obra y él lleva control del uso de horas maquina.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que no han presentado justificativos por el cuestionamiento del pago indebido, por el monto de \$ 3,618.44.

7. PAGO CUESTIONADO POR ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos que la Municipalidad, pago la cantidad de \$ 285.71, según factura número 0116, de fecha 23 de abril de 2001, en concepto de elaboración de carpeta técnica, para el Proyecto "Empedrado Fraguado y Adoquinado de Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", dicha carpeta no fue utilizada, ya que fue ejecutado adoquinado de calle.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo, "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en los incisos tercero y cuarto, establecen que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde con la reglamentación de la Corte de Cuentas de



la República". "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a descuido del Concejo Municipal, al no tener una base para realizar obras distintas a especificaciones.

El pago cuestionado ocasiona el mal uso de los recursos lo que provoca detrimento del patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN No. 7

Al Concejo Municipal, justifique adecuadamente el pago de \$ 285.71, por elaboración de carpeta técnica, que no fue utilizada para el fin que se elaboró.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Se dio cambios en la ejecución de la obra, pero que no se pagaron dos carpetas, sino que el ingeniero elaboró otra, no cobrando por la segunda (carpeta del adoquinado)".

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, a la fecha de elaboración del presente informe, no ha justificado el pago de \$ 285.71, por la carpeta técnica.

8. FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Verificamos que la municipalidad ejecutó los Proyectos "Adoquinado Completo en Barrio El Zapote" y Empedrado Fraguado y Adoquinado en Calle que conduce al Río Barrio El Zapote Anamorós", ambos proyectos fueron ejecutados por la modalidad de administración, cuyos montos son de \$ 11,242.14 y \$ 11,192.06 respectivamente, y las fechas de realización según documentación de soporte es entre julio a octubre de 2003.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 58 establece que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así los requisitos establecidos por las diferentes formas de contratación."

No se tomó de base la normativa existente, para la ejecución de obras.



No hay confiabilidad y transparencia, al obviar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley.

RECOMENDACIÓN No. 8

Al Concejo Municipal, justificar adecuadamente porque no hubo fraccionamiento en la ejecución de proyectos por la modalidad de Libre Gestión.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: “El error se dio por desconocimiento a la normativa.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que es un incumplimiento a la normativa.

9. PAGOS CUESTIONADOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE

Comprobamos que la Municipalidad, autorizó desembolsos, por un monto de \$ 15,940.19, en concepto de 1,116 viajes de balasto a diferentes proyectos y en entrevistas a personas que llevaron control de materiales y transporte en obras de infraestructura, manifestaron que el proveedor no suministro materiales, por lo que se cuestiona dicho monto, y los proyectos en los cuales aparece prestó el servicio, son los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	No. DE VIAJES	MONTO PAGADO
Reparación de Camino Caserío Benítez Medrano Cantón Agua Blanca.	200	\$ 2,857.14
Reparación de Camino Vecinal La Ventana Cantón Huertas Viejas	200	\$ 2,856.00
Reparación de Camino Vecinal El Tapesco El Alto Cantón Huertas Viejas	116	\$ 1,656.48
Reparación de Camino Vecinal Los García y Las Jaguas Cantón Carbonal	100	\$ 1,428.57
Reparación de Camino del Caserío El Roble lindero con Corinto Cantón Agua Blanca	350	\$ 5,000.00
Reparación de Camino Vecinal desde Caserío El Caraito al Portillo El Roble Cantón Agua Blanca	150	\$ 2,142.00
TOTALES	1,116	\$ 15,940.19

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el inciso cuarto, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y

utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Falta de controles administrativos de la Encargada de la UACI

La deficiencia anterior puede generar detrimento patrimonial, hasta por la cantidad de \$ 15,940.19 y desconfianza en el uso de los recursos municipales.

RECOMENDACIÓN No. 9

Al Concejo Municipal y Tesorera, proporcionen las explicaciones justificativas, sobre los pagos cuestionados por servicios de transporte, a efecto de subsanar el cuestionamiento por \$ 15,940.19, para que los recursos municipales no sufran detrimento.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: “Tienen razón los auditores, ya que el mencionado proveedor tiene sus transportistas y ellos trabajaban en los camiones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al realizar entrevistas, en las comunidades donde aparece el mencionado proveedor, prestando los servicios de transporte de balasto, manifestaron que el que suministraba el material en camiones, era el Tercer Concejal Suplente del período actual y el que aparece como proveedor, es supervisor de la Empresa TERRACON S.A. de C.V.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que a la fecha de elaboración del presente informe, no ha presentado los justificativos por los pagos cuestionados, por un monto de \$ 15,940.19.

10. PAGO A HERMANO DE CONCEJAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Comprobamos que la Municipalidad, autorizó el pago por un monto de \$ 6,162.83 al hermano del Primer Concejal Suplente del período actual, por prestación de servicios de suministro de materiales en proyectos, el monto de materiales se detalla a continuación:



CONCEPTO	MONTO
Arena	\$ 959.94
Transporte	\$ 5,100.03
Piedra	\$ 68.57
Grava	\$ 34.29
Totales	\$ 6,162.83

El Artículo 26 literales b), c) e inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurre la calidad de propietario, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras o servicios". "El cónyuge o convivientes y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior (b)". "Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones".

No existe la debida competencia, ni transparencia en la adquisición de bienes y servicios.

La inobservancia de la Ley en favorecer a familiares, para que presten servicios, lo que produce desconfianza en la manera de cómo se administran los recursos.

RECOMENDACIÓN No. 10

Al Concejo Municipal, proporcionen las justificaciones respecto a la adjudicación en la prestación de servicios a parientes de concejales, por un monto de \$ 6,162.83.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "Desconocían del parentesco entre el proveedor y el Concejal". El Primer Suplente, quien es hermano del proveedor, manifestó que: "La deficiencia se cometió por desconocimiento a la normativa".

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, es un incumplimiento a la normativa y a la fecha, no han presentado los justificativos.



11. PAGO DE HORAS MAQUINAS, SIN REALIZAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, erogó la cantidad de \$ 44,796.47, a la Empresa TERRACON S.A. de C.V., en concepto de prestación de servicios de horas maquinas en trece obras de infraestructura ejecutadas durante el período del 27 de junio de 2003 al 16 de abril de 2004, en las cuales no presentaron las tres cotizaciones, sino que se adjudicó directamente a dicha empresa. 3.01.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual...". El Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública DETERMINACIÓN DE MONTOS PARA PROCEDER, establece que: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimos tres ofertantes".

Conveniencia en la adjudicación e inobservancia de la Jefa de la UACI respecto de las adjudicaciones de bienes y servicios.

Falta de transparencia respecto al uso de los recursos municipales, lo que no promueve la libre competencia.

RECOMENDACIÓN No. 11

Al Concejo Municipal, proporcione las justificaciones respecto a la adjudicación de servicios sin realizar comparaciones de calidad y precios. UACI

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, manifestó que: "No se realizó el proceso de licitación por desconocimiento a la normativa.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida, ya que existe incumplimiento a la normativa.

CONCLUSION DEL PROYECTO.

De conformidad con los resultados obtenidos en el examen practicado a los recursos provenientes del FODES 80%, vía ISDEM, FISDL y de empréstitos obtenidos de las instituciones del sistema financiero y de realizar inspección



física a obras de infraestructura, concluimos que el Concejo Municipal actuante durante el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, no ejecutó los proyectos de infraestructura razonablemente y de conformidad a la reglamentación vigente por las observaciones detalladas en el presente informe

V. CONCLUSION GENERAL

Después de haber finalizado la auditoría operativa practicada a la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, concluimos que la gestión administrativa y financiera por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, no es razonable, ya que no fue realizada de acuerdo con disposiciones legales y técnicas aplicables a la misma.

Este informe se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se refiere a la AUDITORÍA OPERATIVA y se ha preparado, para comunicar al Concejo Municipal de Anamorós, Departamento de La Unión, actuante durante el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

17 de diciembre de 2004.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal.

